dice:

7211

RESOLUCION de 9 de febrero de 1983, de la Di-rección General de Política Arancelaria e importación, por la que se anuncia la convocatoria de los cupos bilaterales de vino portugués embotellado de denominación de origen «Oporto» y «Madeira».

En cumplimiento del «Acuerdo sobre comercio de productos agricolas entre España y la República Portuguesa» de 26 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) (en adelante, el Acuerdo), la Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha resuelto abrir un cupo bilateral de 10.000 hectolitros de vino portugués embotellado de denominación de prison e Oporton y estre de 1.000 hectolitros de vino portugués origen «Oporto» y ôtro de 1.000 hectolitros de vino portugués embotellado de denominación de origen «Madeira».

Primera.—Ambos cupos se abren por el 100 por 100 de sus importes anuales establecidos por el Acuerdo y disfrutarán de una rebaja arancelaria del 50 por 100.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos de

segunda.—Las peticiones se formularan en los impresos de solicitud de licencia de importación para comercio no liberado ni globalizado» que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Direcciones Territoriales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse antes del 31 de diciembre de 1983. El plazo de presentación de las licencias será de quince días a partir de la fecha de salida de les cionvileres.

de los ejemplares BA-4.

Cuarta.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a la antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e impor-taciones realizadas en los tres últimos años, tanto de la mercancia objeto del cupo como de cualquier otro producto agro-pecuario, así como exportaciones realizadas de cualquier pro-ducto en los tres últimos años.

Madrid, 9 de febrero de 1983.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno

BANCO DE ESPAÑA 7212

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de marzo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	131,170	131,530
1 dólar canadiense	107,087	107,512
1 franco francés	19,176	19,242
1 libra esterlina	197,437	198,505
1 libra ir andesa	181,539	182.563
1 franco suizo	63,926	64,258
100 francos belgas	277,984	279 339
1 marco alemán	54,781	55,047
100 liras italianas	9,253	9,285
1 florin holandés	49,414	49,643
1 corona sueca	17,628	17,700
1 corona danesa	15,227	15,287
1 corona noruega	18,354	18,431
1 marco finiandés	24,333	24,445
100 chelines austriacos	778,919	783,849
100 escudos portugueses	138,804	139,480
100 yens japoneses	55,234	55,502
		<u>• </u>

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

ORDEN de 2 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recalda en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 7213 47.200.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 47.200, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1978,

por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 933 de 1976, interpuesto por la Asociación de Vecinos de la Colonia del Retiro, don José Laguna Caro y doña Pilar García de Angela Rodríguez, contra la resolución de 30 de abril de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

*Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número 47.200 promovido por la Abogacía del Estado y por el Procurador señor Zapata en nombre y representación de "Inmobiliaria Urbis, S. A.", debemos revocar, dejándola sin efecto, la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. Y en consecuencia debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número novecientos treinta y tres/setenta y seis, promovido por el Procurador señor Dorremochea en nombre y representación de la Asociación de Vecinos de la Colonia del Retiro, don José Laguna Caro y doña Pilar García de Angela Rodríguez, contra los acuerdos de "Coplaco", de treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco y del Ministerio de la Vivienda, de treinta de junio de mil novecientos setenta y seis, sobre modificación del plan parcial de Ordenación del barrio del Niño Jesus, de Madrid; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por ser conformes a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas en ambas instancias.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdic-ción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás

Madrid, 2 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Ma-

ORDEN de 2 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 7214

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 47.201 interpuesto por don Alonso Artilles Rodriguez contra la sentencia dictada el 15 de enero de 1979 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso 843/76, promovido por el mismo recurrente, contra la resolución de 25 de júnio de 1975, sobre plan parcial de ordenación de la finca «La Peñaca», se na dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número cuarenta y siete mil doscientos uno promovido por el Procurador señor Morales en nombre y representación de don Alonso Artilles Rodriguez contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de quince de enero de mil novecientos setenta y nueve (recurso ochocientos cuarentes y tres/setente y resil), contencio que confirmemento en todas ta y tres/setenta y seis): sentencia que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho. Y sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Juris-dicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y demás

Madrid, 2 de febrero de 1983 — P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 2 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recalda en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53 354 7215

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.254, interpuesto por don Cándido Sánchez Nachón, contra la sentencia dictada el 11 de febrero de 1980 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso 345/79, promovido por el mismo recurrente, contra la resolución de 3 de noviembre de 1978, sobre justiprecio de la finca 478 expropiada para las obras de «Ensanche y mejora de: firme de la carretera nacional 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña» se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

*Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación promovido por don Cándido Sánchez Nachón, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y declaramos que el valor del suelo expropiado a razón de tres mil pesetas por metro cuadrado alcanza la suma de veinticuatro millones quinientas setenta y nueve mil pesetas más ciento cincuenta mil pesetas en que se valora el arbolado, lo que hace un total general de veinticuatro millones setecientas veintinueve mil pesetas que deberá ser incrementado con el premio de afección y se in tereses legales determinados en los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, transcurridos que fueren seis meses desde la fijación del precio hasta su pago, todo ello sin imposición de costas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás

efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario. Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7216

ORDEN de 3 de enero de 1983 por la que se dis-pone se cumpla en sus propins términos la pone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sara Madeleine Parkinson de Saz

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sara Madeleine Parkinson de Saz contra resolución de este Departamento de fecha 14 de febrero de 1980, la Audiencia Nacional, en fecha 30 de junio de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallamos: Que desestimando el actual recurso contenciosoadministrativo interpuesto por la Procuradora doña María Luisa
Ubeda de los Cobos, en nombre y representación de la demandante doña Sara Madeleine Parkinson, frente a la demandada
Administración General del Estado, representada y defendida
por su Abogado, así como frente al codemandado don Francisco
Fernández Fernández, representado por el Procurador don Juan
Antonio García San Miguel y Orueta, contra los actos administrativos del Ministerio de Universidades e Investigación, hoy
de Educación y Ciencia, de fechas diecinueve de enero de mil
novecientos setenta y nueve y catorce de febrero de mil novecientos ochenta, a los que la demanda se contrae, debemos
declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos ambos actos administrativos impugnados;
todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en
costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la Procuradora de la recurrente, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 3 de enero de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ORDEN de 11 de enero de 1983 por la que se cambia la denominación de la plaza de «Química física (Cinética química)», de Facultades de Química y de Ciencias. 7217

Ilmo. Sr.: En las Facultades de Química y de Ciencias existen dos plazas que, aun con contenido exactamente igual, tienen distinto nombre. Se trata de las plazas de: «Química física (Cinetoquímica)» y de «Química física (Cinética química)».

Esta circunstancia acarrea una situación singular a la hora de proceder a poner en marcha los procedimientos de selección de Profesorado, concursos de traslado, nombramientos de tribunales, etc. produciendo las consiguientes paralizaciones y retrasos innecesarios en dichos procedimientos, contrarios a los principales de la consiguiente de la consiguiente de la contrario de la consiguiente de la contrario de la consiguiente de la contrario cípos de econonía, eficacia y celeridad que deben presidir toda actuación administrativa.

Con el fin de evitar los inconvenientes descritos anteriormente, y en uso de la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y de acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades en fecha 24 de noviembre de 1982,

Este Ministerio ha dispuesto:

-A todos los efectos, las actuales plazas de «Química física (Cinética química). se donominarán en lo sucesive «Química física (Cinetoquímica)».

«Química física (Cinetoquímica)».

Segundo.—Los actuales titulares de las plazas de «Química física (Cinética química)» que deseen conservar su denominación podrán hacerlo, a cuyos efectos deberán manifestarlo por escrito ante esta Dirección General (Subdirección General de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores) en un plazo no superior a quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, si bien, en este caso, las plazas quedarán, entre sí, recíprocamente equiparadas.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Madrid, 11 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Pro-

ORDEN de 25 de enero de 1983 por la que se aprue-ba la modificación del plan de estudios de la Es-cuela Universitaria de Estadística, dependiente de 7218 la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Complutense de Madrid, en solicitud de que sea modificado el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estadística, dependiente de la mencionada Universidad aprobado por Orden ministerial de fecha 30 de julio de 1977 (Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre) con carácter provisional y experimental.

Considerando que se han cumplido las prescripciones establecidas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudio y teniendo en cuenta lo dispuesto en el ar-

planes de estudio y teniendo en cuenta lo dispuesto en el ar-tículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educa-ción y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el in-forme favorable de la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid y el dictamen emitido por la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estadística, dependiente de la Universidad Complutense de Madrid, que queda estructurado de la forma que se indica en anexo adjunto.
 2.º Esta modificación no implica aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitario y Pro-fesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estadística, dependiente de la Universidad Complutense de Madrid

Asignaturas	Horas semana alumno		
	Teoría	Práctica	Total
Primer año:			
Cálculo infinitesimal	4	2	
Algebra lineal	4	2 2	
Estructura económica de España	4	2	
Ordenadores y programación	4	2	
	20	10	30